

Diversidad étnica y la reconstrucción de identidades: el grupo Mokaná en el departamento del Atlántico, Colombia

Carolina Borda'

'El ser indígena se lleva en la sangre. Yo no tengo miedo de que alguien llegue acá (vincularse en la organización del pueblo Mokaná) por lo menos porque estos son los beneficios, somos gente pobre [...] Miremos que es obligación del gobierno darle todas esas cosas porque para eso lo eligen [...] por regla general tanto los indígenas como cualquier otro tenemos los mismos derechos, así lo dice la constitución [...] y si nosotros reclamamos a través de un pueblo indígena es porque sabemos reclamar y eso debe respetarse' (Entrevista Gobernador departamental Mokaná 2002).

Resumen: El reconocimiento del derecho a la diversidad cultural en Colombia ha propiciado el surgimiento de formas de organización comunitaria que reivindican la identidad étnica y el reconocimiento tanto estatal como social de su existencia. Esto le ha ocasionado serios problemas al Estado, a la hora de definir quién es el sujeto de la diversidad, así como los derechos que ha de otorgar a esos grupos. El presente artículo aborda uno de los fenómenos sociales que allí se originan: la reindigenización. A partir de un estudio de caso, nos acercaremos a la observación de *lo político* de la cultura así como a la cultura de lo político que se crea cuando se instrumentaliza una identidad étnica. *Palabras clave:* etnicidad, Colombia, Mokaná, derechos, pueblos indígenas.

En Colombia la recreación de identidades se ha constituido como un espacio legítimo para la constitución de actores políticos, así como para la satisfacción de necesidades que de otro modo el Estado no estaría en capacidad de cubrir. La etnicidad plantea serios dilemas morales y éticos, pues problematiza tanto el objeto de la identidad, como el papel que juega el Estado y la sociedad en el reconocimiento de nuevos sujetos individuales y colectivos.

Este trabajo aborda el campo de la acción política y la conformación de sujetos dentro del espectro de lo diverso culturalmente y las relaciones que se constituyen entre estos, en un periodo que se corresponde con importantes transformaciones de las estructuras de la política en Colombia (1991-2003). ¿Cómo asumen los sujetos de la diversidad las transformaciones del Estado en torno a su reconocimiento?, ¿Cómo responden el Estado y las sociedades ante estas nuevas demandas?, ¿Qué tipo de sujeto se conforma a partir de la reivindicación de una identidad étnica? Son estas algunas de las preguntas que se plantean en el presente trabajo.

Construcción institucional y constitución de sujetos sociales: La construcción del movimiento indígena

El siglo XIX y parte del siglo XX fueron el escenario de procesos de aislamiento indígena tendientes a 'redimir' la raza inferior y confiar a la migración europea y a un prudente mestizaje la limpieza de la mancha indígena. Así se veía en la ley 89 de 1890, que consideraba a los indígenas como menores de edad que debían ser conducidos a la vida civilizada. Asimismo en las tentativas de reforma agraria del

1936 y especialmente la de 1968, cuando mediante la figura del terreno baldío se favoreció la expropiación de tierras a pueblos indígenas, e incluso, ya acabando el milenio, planes nacionales de rehabilitación que tenían por objeto promover la *integración* de la población *diferente, la desintegrada*, a las dinámicas culturales, económicas y políticas de la *Nación*.

Hacia los años setenta, cuando la conformación de la unidad nacional estaba basada en el modelo de integración nacional populista (Gros 1997), las expresiones regionales del movimiento indígena comienzan a pensarse en relación con la construcción nacional, lo cual estuvo directamente relacionado con la crisis del modelo. Los problemas que produjo el pago de la deuda externa, las condiciones impartidas por los organismos financieros internacionales tendientes a una apertura económica, y la consecuente incapacidad estatal de satisfacer las crecientes demandas sociales que antes se había estimulado, generaron una crisis económica, que devino en la disminución de la capacidad estatal para satisfacer las demandas sociales, y fundamentalmente, el empleo, símbolo de ciudadanía. El fracaso de la *ciudadanía* basada en derechos económicos devino en la construcción de nación a partir de derechos culturales, es decir, de la conciliación de las diferencias culturales, entre las cuales el Estado seguiría erigiéndose como garante. Para entonces, existían algunas condiciones sociales particulares importantes: la población indígena estaba considerablemente reducida, y la sociedad colombiana estaba conformada por grupos según la posición de la población en los procesos de producción económica, la filiación a los partidos políticos y la pertenencia regional, más que sobre elementos étnicos.

Las transformaciones ocurridas en los años ochenta y noventa, producto de procesos de modernización en el sistema educativo, el aumento de la cultura política de la población, la urbanización, la pérdida relativa de referentes ideológicos tradicionales (crisis de los partidos políticos tradicionales), el aumento del narcotráfico y la elevación de los índices de corrupción, devinieron en una crisis de gobernabilidad, que se expresó en la incapacidad estatal para lograr consensos dentro de la población, así como de cubrir necesidades materiales sentidas como básicas por la población. Aparece aquí el resurgimiento del movimiento social, desde diversos sectores, como el campesinado, las mujeres, los trabajadores, las negritudes y los indígenas.

Desde entonces el Estado buscó institucionalizar, aceptar y apropiarse de las organizaciones populares, a través de la democratización del ejercicio del poder: la iniciativa local, el desarrollo autosostenido, la descentralización, el campo, y especialmente las regiones indígenas. Lo que antes era determinado como inferior – *retardo cultural* –, sería ahora la *diversidad cultural*, digna de ser protegida por la ley, constituyéndose en un mecanismo de control indirecto sobre la diversidad y al mismo tiempo de grandes efectos sobre la autonomía del movimiento social.

Reconocimiento de derechos para la diversidad en Colombia

Esta inserción en la vida nacional produjo varios cambios al interior del movimiento indígena, fundamentalmente en tres aspectos (Gros 1997). En primer lugar, el acceso de la población indígena a la educación formal, lo cual, mediante el acceso a sistemas de información, ha promovido la formación de nuevos líderes con nue-

vas perspectivas para el movimiento. En segundo lugar, la intervención creciente de actores externos, que por diferentes motivos han estimulado sus acciones en un sentido favorable a la reivindicación de la identidad. Y por último, el contexto internacional, que por diversas razones es cada vez más favorable a la defensa y promoción de algunas comunidades de la diversidad cultural.

Tanto la transformación del movimiento social, como del Estado, condujo necesariamente a producir transformaciones en el sistema de derechos y deberes formales del país. Fue este el origen de la renovación democrática realizada mediante la Constitución Política de 1991 (CPC91), en que Colombia fue declarada nación pluriétnica y multicultural, se reconocieron derechos de la diversidad, principalmente en relación con la autodeterminación y la formulación de políticas públicas para su protección. Esto generó (aún hoy lo hace) procesos de construcción y transformación organizacionales y de redefinición identitaria en la totalidad de los pueblos indígenas colombianos.

La CPC91 fue el producto de una crisis de gobernabilidad del Estado colombiano, frente a la cual una diversidad de actores, incluyendo los nuevos movimientos sociales, los partidos tradicionales, diversos grupos de poder, los miembros del aparato de gobierno, los grupos económicos y los grupos político-armados desmovilizados confluyeron para la creación de un ordenamiento normativo que brindara herramientas para asumir las nuevas realidades sociales que exigían tanto reconocimiento, como unas políticas específicas de inclusión. Tal esfuerzo se tradujo, durante la última década, en mayores niveles de participación para nuevas capas de la población, y al mismo tiempo, en la transformación de los actores sociales objeto de las políticas para la diversidad cultural, con las consecuentes estructuraciones y desestructuraciones, en busca de acceder a los beneficios ofrecidos por el Estado a un tipo específico de actor de la diversidad.

Algunas realidades, sin embargo, se resistían a ser transformadas. Además, dentro de las nuevas estructuras, surgieron fenómenos inevitables ya conocidos en otras experiencias de estructuración social, tales como el clientelismo dentro de las organizaciones indígenas, la división de comunidades por los recursos de transferencia del Estado, el abandono de la tradición, o bien, el reacomodamiento de las identidades para asumir las demandas de la nación en cuanto a un 'deber ser' de lo indígena, lo afrodescendiente, lo gitano, entre otros, y para acceder a los bienes y servicios dispuestos para la diversidad étnica, ampliándose progresivamente el espectro de la diversidad cultural.

Se hace importante entonces -para entender hacia que tipo de reconocimiento apuntaban los grupos que reivindicaban una identidad y derechos de lo étnico, y qué enmarcó la lucha de estos grupos y la acción tanto estatal como de la sociedad, configurándose unas relaciones de poder específicas-, mencionar el marco normativo que fue desarrollado a partir de la CPC91 en relación a la diversidad étnica en el ámbito de los grupos indígenas.

El convenio 169 de la OIT (1989), ratificado en Colombia e integrado a la legislación nacional a través de la ley 21 de 1991, establece que son indígenas los grupos '[a] cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otras secciones de la comunidad nacional, y cuyo status está regulado por completo o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por leyes o regulaciones especiales [...]' (b) que son considerados como indígenas por ser descendientes de

poblaciones que habitan el país, o una región geográfica a la que el país pertenece, en el momento de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras del Estado y que, sin importar su status legal, conservan algunas o todas sus tradiciones sociales, económicas, culturales y políticas' (Art. 1, num. 1). Aquí se reconocen las particularidades culturales que componen el país. Mediante la CPC91, los ordenamientos legales y la jurisprudencia en Colombia se han reconocido y determinado derechos de los pueblos indígenas a partir de la postulación de la diversidad cultural y étnica de la *Nación*, es decir, una construcción política que integra lo diverso.

En el caso de la COC91, por ejemplo, el Estado reconoce y manifiesta proteger la diversidad cultural y étnica de la nación (Art. 7), a cuyos sujetos determina como libres, iguales y dignos ante la ley respecto de los demás ciudadanos (Art. 13 y 68) y frente a quienes se compromete a formular políticas que respeten y promuevan su identidad cultural en su carácter de valores culturales de la nación (Art. 77, 330). Reconoce asimismo las entidades territoriales indígenas, y su carácter de propiedad colectiva no enajenable, imprescriptible e inembargable, frente a las cuales asume la competencia de conformarlas con base en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Art. 329). Reconoce la potestad de las comunidades indígenas para autogobernarse, de conformidad con la constitución y las leyes, bajo consejos conformados y reglamentados a partir los usos y costumbres de estos grupos (Art. 330, 176). Determina la representación de los indígenas en los órganos legislativos (Art. 171) y su potestad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios (Art. 246), y los exime, a pesar de considerarlos ciudadanos sujetos de derecho, de prestar el servicio militar obligatorio (Art. 216). Por último, determina la potestad última que tiene el Estado para hacer uso de los recursos naturales que se hallen bajo territorios indígenas, y el moderado margen de participación que han de tener las comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre estos asuntos (Art. 246).

En relación con la representación, de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas, el Estado reconoce la existencia de formas particulares de organización político-administrativa, conformadas bajo las figuras de autoridades tradicionales y cabildos, como autoridades públicas de carácter especial que ejercen funciones de organización y control social dentro de sus comunidades (Min. Interior, 20002a, 12). Las comunidades indígenas tienen además el derecho de representación en el senado, mediante la circunscripción especial, con dos senadores indígenas, y en la cámara, con un representante (Ley 649 de 2001). Esto sin perjuicio de obtener un número mayor de representaciones mediante los procedimientos regulares. En cuanto a la asociación, determina la ley que las organizaciones indígenas pueden crear asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, determinadas como entidades públicas de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (Decreto 1088 de 1993).² Estas entidades surgen como sujeto de mediación entre el Estado y las comunidades para la asignación de recursos económicos (transferencias), tomando cada vez mayor importancia ante la progresiva y dramática división de comunidades que alrededor de la asignación de estos recursos se ha producido.

Con relación al acceso al sistema de salud, el decreto 1811 de 1990, la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentaras, establecieron el derecho de los grupos indígenas a recibir los servicios de salud en forma gratuita, así como a crear libre-

mente empresas prestadoras de salud, EPS, para la administración de recursos del régimen subsidiado (Min. Interior 2002a, 13). Muchos grupos que reivindican una identidad indígena, independientemente de contar o no con el reconocimiento estatal, han creado sus propias EPS, que se han nutrido tanto de recursos del Estado, como de, incluso, grupos armados que controlan las zonas en que estas funcionan, de forma que establecen un sistema de dependencia frente a actores externos a la comunidad alrededor de la prestación de este servicio fundamental, lo cual tiene importantes efectos políticos, como la estructuración de tendencias electorales dentro de la población, y/o los pronunciamientos alrededor de conflictos y situaciones en que los actores de que dependen están implicados.

En el tema de tierras, la ley 160/1994 de Reforma Agraria y sus decretos reglamentarios determinan que los grupos indígenas pueden acceder a títulos mediante la figura del Resguardo, de carácter colectivo, inalienable, imprescriptible e inembargable. Son estas entidades territoriales que se igualan, para efectos de recepción de transferencias de los recursos corrientes de la nación, a los Municipios, de forma que, estos recursos, han de tener aprobación tanto estatal como departamental para su ejecución, conformando de esta forma unas especificidades en la constitución de autonomía de estos sujetos étnicos, así como disputas al interior de los mismos grupos a la hora de definir las prioridades en el uso de recursos económicos.

Directamente relacionado con el tema de tierras está el del medio ambiente. Las comunidades indígenas, dentro de la conformación de un sentido *para sí* y frente a los *otros*, han asumido la misión de proteger el medio ambiente, como una misión ancestral de la *madre tierra*. El Estado establece un marco normativo para la planificación ambiental de los grupos indígenas en sus territorios de acuerdo con sus usos y costumbres, según lo determina la ley 99 de 1993, y ratifica la figura de consulta previa (convenio 169 OIT) a través del decreto 1320 de 1998, mediante la cual, el Estado debe consultar a dichos grupos para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Los hechos han demostrado algo bien distinto. Los valores culturales diversos de la nación han de preservarse hasta tanto una multinacional con un mega proyecto considere lo contrario. Además, aquí ciertas costumbres que han de ser radicalmente modificadas, implican, como en el caso de los Embera del Alto Sinú, fenómenos de desplazamiento, violencia y muerte. La participación económica de los beneficios de tales proyectos, que el Estado presenta como la subsanación de los daños ocasionados, devienen en fenómenos cada vez más agudos de división entre las comunidades, la distribución inadecuada de la riqueza entre su población, y la injerencia de grupos armados en su ejecución. Nada más alejado de la protección de la diversidad étnica y cultural.

Sujetos de la diversidad, sujetos de la política

Las transformaciones normativas que produjo en adelante la CPC91, condujeron a una serie de procesos de recreación de identidades y configuraciones políticas. Tal fue el caso de la reorganización socio-política y de redefinición identitaria del grupo Mokaaná, iniciado a partir de 1998, y que involucra alrededor de 25.000 personas, y que ha promovido, mediante la creación de órganos de participación política para la población indígena, por un lado, el reconocimiento del Estado y sus dife-

rentes instancias, y por el otro, la progresiva configuración de una identidad indígena propia.

El grupo mokaná obtuvo el reconocimiento estatal en 1998. En 2001 tal reconocimiento fue retirado por la Dirección de Asuntos Indígenas (DAI), del Ministerio del Interior, aduciendo que el reconocimiento otorgado a este grupo se había concedido informalmente, sin un previo estudio etnológico. Posteriormente, el grupo mokaná hizo uso de la herramienta jurídica de la tutela, solicitando la ejecución del estudio etnológico respectivo. Fallando la tutela a favor de los mokaná, se fijó para la Dirección de Asuntos Indígenas (DAI) del Ministerio del Interior un plazo no mayor de seis meses para la realización del estudio. La DAI manejaba como presupuesto que los mokaná no eran indígenas, según se pudo establecer en declaraciones del director de dicho estudio, aduciendo que no tenían una cultura propia, pues no poseían una lengua particular, ni tampoco un estilo de vivienda, vestido y religión propias. Estaban considerados -según la DAI- como un grupo de campesinos en busca de recursos económicos que aprovechaban las políticas públicas para la diversidad y aparentaban organizarse como tal.

No existía consideración alguna al elemento fundamental del ser indígena: el auto reconocerse como tal, según está consagrado en la constitución política y en convenios internacionales. De esta forma, la DGAI realiza un corto estudio etnográfico, luego del cual emitió un concepto negativo, aduciendo los motivos ya arriba mencionados.

El periodo comprendido entre la obtención del conocimiento y la pérdida de éste corresponde a una etapa de redefinición cultural y política del grupo mokaná, que incluye la determinación de nuevas metas políticas, la reestructuración de los liderazgos y la redefinición de estrategias, así como nuevas visiones acerca del potenciamiento de los recursos culturales con relación a los objetivos políticos propuestos. En la siguiente sección nos adentraremos, a partir de una mirada etnográfica, en lo que esa etapa significó para este grupo, en el marco de las transformaciones más amplias de la consideración estatal de la diversidad.

¿Qué nos dice el sujeto (mokaná)? ¿qué nos dice el objeto (política)?

El sujeto de la identidad

Geográficamente, el proceso de reindigenización Mokaná abarca trece municipios. Desde 1997 esta población comenzó un proceso de reindigenización, reivindicando su pertenencia a la etnia mokaná, desaparecida en tiempos de la República (siglos 19 y 20). Tal proceso se originó en dos coyunturas, ambas relacionadas con la acción de organismos estatales. En 1995, la Alcaldía Municipal de Tubará, Municipio que había sido en tiempos coloniales la capital de la etnia en mención, desarrolló un evento denominado 'Jornadas de Reflexión', donde se invitaba a la población, mediante actividades culturales, a participar en el rescate de las tradiciones del desaparecido grupo indígena, para fortalecer la comunidad local. La segunda situación corresponde a la consulta que pretendió realizar una empresa generadora de energía en la comunidad indígena mokaná para adelantar el tendido de un cable de electricidad (pues tenía informaciones de la supuesta existencia de una comunidad indígena organizada en la zona, de forma que tendría que realizar el proceso de consulta previa, según lo establece el decreto 1320 de 1998). Algunos líderes de las

Juntas de Acción Comunal consideraron entonces organizarse alrededor de la reivindicación de una identidad étnica. Es importante señalar que en las escuelas locales se enseñaba a los estudiantes a reconocer el pasado indígena de la región, aunque nunca se promovía la reivindicación de derechos. El trabajo de algunos investigadores locales, que combinaban el trabajo de archivo, el trabajo de campo, y el trabajo comunitario en las organizaciones locales, impulsó la creación de cierto sentido comunitario y, ciertamente, la creación de una comunidad supralocal imaginada alrededor de un origen étnico común.

En 1997 fue conformado el primer cabildo en Tubará, al que siguieron seis más en otras localidades. Dos años después ya había sido creada la organización regional indígena Mokaaná, órgano de representación ante el movimiento indígena regional y nacional. Los organismos estatales del nivel local y regional reaccionaron agresivamente ante la negativa de la organización indígena a pagar los impuestos ‘de blancos’, y su iniciativa de crear alternativas propias para la prestación de servicios de salud (un espacio importante de captación de recursos públicos). Entre los recursos que usaron los organismos estatales del nivel local, la presión ante los organismos públicos de asuntos étnicos fue una de las más usadas. Así, en 1999, el alcalde de Tubará se dirigió por escrito a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior en el siguiente sentido:

[...] si bien es cierto que los últimos años hemos venido adelantando jornadas de reflexión para la recuperación de nuestro patrimonio cultural e histórico, y que dentro de tal proceso un grupo de ciudadanos ha venido reivindicando la conformación del llamado cabildo mayor del resguardo indígena Mokaaná, tampoco es menos cierto, que la administración a mi cargo debe velar porque se respeten el cumplimiento de la constitución y la ley, en el sentido de hacer valer la autenticidad de las instituciones, que como la Alcaldía, el Concejo Municipal, y la misma Gobernación del Departamento, fueron el resultado de decisiones ciudadanas democráticas, que hoy pretenden ser desconocidas por quienes están resguardados en una presunta procedencia indígena. Es así como mi despacho ha tenido conocimiento de las situaciones indelicadas o equivocadas de los miembros del denominado Cabildo Mayor del Resguardo Indígena Mokaaná cuando acuden ante autoridades de distinto orden y se abrogan la condición de ‘indígenas’ para presionar en nombre de las minorías étnicas, el desconocimiento de nuestra condición de Alcalde, así como las acciones administrativas que nos competen (Min. Interior 2002a, 28).

Un año antes, el mismo alcalde había dado posesión al cabildo local de la parcialidad de Tubará (la autoridad indígena local). En vista de los conflictos que se generaban para la administración local, revoca el acto administrativo mediante el cual se había dado posesión a las autoridades indígenas mencionadas.³ Aquí se expresaba claramente la dialéctica del reconocimiento de la diversidad cultural por el Estado, y el conflicto que se establece entre la conformación de una nación diversa y la construcción de legitimidad del Estado.

El sentido que ha sido dado a las figuras de *autonomía* y *autodeterminación* establecidas por los organismos de gobierno para referirse a las facultades políticas y administrativas de las comunidades indígenas, bien ha podido facilitar el control estatal sobre estas, pues determina la capacidad de auto establecimiento de una

jurisdicción y procesos en lo productivo, en concordancia con las normas constitucionales, y en obligatoria coordinación con las autoridades del Estado. Tal es el caso de uno de los bastiones de la bandera de autonomía del movimiento indígena colombiano: los recursos de transferencia. De estos, las autoridades indígenas pueden disponer solo bajo la autorización de las autoridades locales y/o instituciones estatales respectivas, y una parte importante de ellos deben destinarse a pagar cuotas burocráticas, además de los respectivos compromisos que las comunidades deben establecer con los grupos políticos en el poder.

Además de las disputas por el poder institucional, tema atravesado por los recursos de transferencia, la reivindicación de un territorio fundamenta el proceso organizativo del grupo mokaná. Esto es problemático y al mismo tiempo funcional para el Estado. El reconocimiento de propiedad sobre un territorio a un sujeto colectivo implica ceder en cierta medida la potestad sobre el uso del mismo, pero al tiempo provee al Estado de sujetos y comunidades que le legitiman en zonas donde de otra forma le sería imposible hacer presencia.

Para muchas comunidades del país el territorio representa el acceso a condiciones dignas de vida, así como el dispositivo que los constituye en sujetos con poder dentro de la determinación del devenir de la nación, es decir, los constituye en actores, que han de ser reconocidos por los *otros*. Ello les permite establecer referentes de identidad y, consecuentemente, construir un sentido de su acción para la acción colectiva, estableciendo una comunidad política resignificada (Zambrano 2000, 195). Por eso, entre otras cosas, es importante lograr el reconocimiento del *Otro* (que no se reduce al Estado) sobre la propia existencia como grupo indígena, lo que al decir del gobernador del departamental Mokaná se traduce en su empeño por *probar* ante los demás los orígenes y legitimidad indígena de los mokaná:

Lo que yo me propongo, no solamente probarlo a *nuestro* gobierno (Estado), de que nosotros también existimos acá, sino también a la comunidad mayoritaria, (entrevista gobernador departamental Mokaná 2001).

La historia como argumento étnico

La siguiente reconstrucción de la historia del grupo Mokaná ha estado basada tanto en documentos escritos (académicos y no académicos) como en la memoria oral de los ancianos, así como en lo que han podido tomar de la historia de otros grupos indígenas de la familia arawak, a la que manifiestan pertenecer. Quienes actualmente lideran tal labor son los jóvenes, mediante un proceso que han denominado *Plan de Vida*. Este consiste en una recopilación de la memoria oral y escrita del pasado de la etnia mokaná y del proceso de reindigenización, que ha de nutrirse además con las acciones del presente, como una especie de diario. El objeto del proyecto es dar una interpretación del pasado, asegurar la continuidad del proceso en el presente, y brindar elementos para pensar un futuro. En consulta con las comunidades, y a partir de la búsqueda documental y de archivo, reconstruí lo que podríamos llamar el pasado Mokaná, que presento a continuación.

El asentamiento Carib (entendiéndose con esto la resultante del encuentro Arawak-Carib) que se estableció en la región natural comprendida entre la parte orien-

tal de Cartagena, el canal del Dique, el río Magdalena, y el mar atlántico, recibieron la denominación de Mocaná, según lo describe el cronista Fray Pedro Simón:

[...] todos los indios de estas provincias se llamaban con un común nombre, los Mocaná, y todos se originaban de los que habían venido a poblar allí en canoas, la costa abajo, desde Maracapaná y Caracas [...] (Pedro Simón 1981, 40, IV, 19. Citado en Escalante 2000, 76).

Era esta población sedentaria, y siendo la tierra seca, y por tanto no apta para el ganado, así como carente de minas, se dedicaba a labores agrícolas – yuca, maíz, guandul, para lo cual desarrolló el sistema de terrazas –, al trabajo artesanal (cerámica y tejido), y a la extracción de sal. Carente de oro, comerciaba con pueblos del interior del país, a quienes interesaban sus tejidos y principalmente la sal, pues carecían de ella.

Después de la primera pacificación bajo la dirección del gobernador español Pedro de Heredia, en 1538, la Corona Española, mediante una Real Cédula ordenó el establecimiento de encomiendas en la región. La encomienda consistía inicialmente en un régimen basado en la subordinación de poblaciones indígenas a un encomendero encargado de llevar a ellos la fe católica a cambio de un tributo (maíz).

La encomendación buscaba la reproducción de la mano de obra indígena, y ante la autonomización progresiva de la población mandataria española en las Indias, tendiente a la explotación indebida de dicha mano de obra, en 1611 dictó a través del visitador Juan Villabona Zubiaurre las ordenanzas 77 y 78 (de 82 que dejó para la administración de las encomiendas), en las que se ordena:

Yten ordeno y mando que junto a los repartimientos y poblaciones de los indios desta provincia ni en termino de una legua por cualquiera parte o lado que se considere que contiene y á de contener en sí tres mill paesos de a çinco pies de terçia cada uno, que hacen çinco mill varas de medir castellanas, que les queda a dichos indios para este efecto de *rresguardo* para sus labranzas y crianzas, comunidades y rozas de la demora, no pueda asentarse ni poblarse ningunas estanças de negros ni hatos de ganados mayores y menores, así de los Encomenderos como de otras personas, de cualquier estado y condición que sean, aunque aleguen derechos y posesión y muestren y tengan títulos de los gobernadores y Cabildos de esta ciudad (Archivo General de la Nación (Bogotá), *Visitación de Bolívar*, Tomo 1, Folio 404r a 404v. Citado en Blanco 1995, 91) [el resaltado no corresponde al texto original].

Mediante el resguardo se reconocía el derecho colectivo de la propiedad de un grupo indígena sobre sus tierras. Estas eran trabajadas a su vez mediante la repartición por familias, conservándose sin embargo formas de trabajo colectivo. Esta figura está incluida en la ley 89 de 1890, y no fue revocada por la CPC91. Actualmente el grupo mocaná reivindica la propiedad sobre un territorio a partir de esta norma, aduciendo el carácter colonial de su resguardo. La ley en mención establece que la propiedad sobre las tierras corresponde directamente a la comunidad indígena mocaná, y en ausencia de esta, a sus descendientes, que serían, los mocaná.

El resguardo se mantuvo en las comunidades del grupo mocaná hasta finales del siglo XIX. En cuanto a la encomienda, fue desapareciendo progresivamente en las demás comunidades de la región y suplantada por la figura de la *doctrina*, que

consistía en el pago de un tributo directamente a la corona española, sin delegación a ningún señor. Ya para la época de las guerras independentistas, la provincia de Cartagena, en la que estaba circunscrito el grupo mocaná, se caracterizó por un alto nivel de movilidad social, determinado por cinco factores:

En primer lugar, la inestabilidad del sistema político monárquico y del naciente democrático. En segundo lugar, por la influencia que la iglesia católica tenía en las masas indígenas, en contraste con la actitud radicalmente patriota de la población de la provincia, en general, y por condición geoestratégica tanto en lo militar como en la economía. En tercer lugar, por su composición socio-racial diversa. En cuarto lugar, por liderar el proceso de independencia absoluta a la segunda década del siglo XIX. Y en último lugar, por constituirse como centro de acción de la restauración desde su comienzo y hasta el final del proceso independentista, en 1821. De la población de Malambo escribieron:

Este pueblo se distinguió por su valor y patriotismo durante la guerra de independencia. Emboscados estorbaron el paso de las tropas españolas al mando del Gral. Tomás Morales, y al verse arrollados por él, se atrincheraron, luchando en una casa desde donde hacían tiros al enemigo. Entonces el General español hizo pegar fuego a la casa, donde perecieron quemados estos mártires de la libertad (Escalante 1961, 221).

No existen datos sobre el transcurrir indígena de la región durante el resto del siglo XIX. Sin embargo, y a partir de los hechos posteriores, es posible deducir que durante este periodo la población mocaná sufrió un proceso de aculturación e integración en la población no indígena. En 1886 una parte importante del territorio indígena mocaná fue declarado vacante el tres de febrero por el juez 1° de Barranquilla, aún existiendo población en este territorio (Blanco 1995).⁴ Siguió después la venta en subasta pública al General Manuel María Palacio, quien vendió el suelo –quedándose con los derechos sobre el subsuelo– al distrito municipal de Tubará, es decir, a sus habitantes, tanto indígenas como no indígenas, para constituir un centro poblacional ya existente, pero por aquella cuestión, carente de territorio. Esto ocurrió de forma similar en los otros territorios de la región, que eran de menor importancia. La ausencia de un territorio comunitario determinó la progresiva desestructuración de la comunidad mocaná.

Para la década de 1940 hubo un resurgimiento del movimiento indígena en la región. Nuevamente se nombró un cacique, y se intentó restablecer el sistema de autoridades indígenas. Sin embargo, las fuerzas del orden, tanto de parte del gobierno como de los terratenientes propietarios de la zona, extirparon cualquier anhelo de reorganización mediante el uso de la violencia física.

Durante las siguientes décadas, y hasta iniciarse el proceso de reindigenización en la década de los noventa, la población indígena continuó integrándose para sobrevivir al modo de vida de los no indígenas, asumiéndose como campesinos y conservando muy moderadamente algunas costumbres pasadas, como la alimentación, la vivienda, y algunas expresiones artísticas –como la gaita y la cumbia–, perdiendo igualmente los vestigios de su lengua.

Estado y reconocimiento de derechos

En 1998 el grupo mokaaná obtuvo el reconocimiento estatal de su existencia en tanto población indígena, mediante una serie de gestiones realizadas por los líderes de la recién (1997) reorganizada comunidad. Para entonces se contó con la particular situación de tener como director de la división de Asuntos Indígenas precisamente a un indígena, quien avaló el reconocimiento en cuestión. A partir de este momento, los mokaaná comenzaron a hacer uso de los derechos a que su nuevo carácter de indígena les hacía beneficiarios. En primer lugar, valiéndose de los artículos 330 y 176 de la CPC91, continuaron extendiendo la figura de cabildo como forma organizativa entre las poblaciones que se incorporaban al proceso de reindigenización. Posteriormente, con el aumento de población censada como indígena, empezaron a tomar decisiones de tipo administrativo.

El paso siguiente, ya teniendo una experiencia exitosa en la reivindicación de derechos, fue la solicitud de reconocimiento territorial. La comunidad mokaaná tenía en cuenta que la zona que habitaban era rica en petróleo, lo cual les otorgaría poder en caso de una eventual explotación del hidrocarburo. Esto era también del conocimiento de las autoridades locales, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (encargado de la adjudicación de tierras) y la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. La progresiva conflictividad que tanto los mokaaná, como otros grupos en proceso de reindigenización fueron generando para el Estado en relación con el ejercicio de derechos y autonomía, hizo que dentro de sus diferentes instancias se fuera pensando en la necesidad de regular nuevamente los reconocimientos que se estaban otorgando a grupos que reivindicaban una identidad indígena, llegándose incluso a proponer dentro de la Dirección de Asuntos Indígenas, organismo de mayor importancia dentro del Estado en cuanto a asuntos indígenas, fijar una fecha a partir de la cual no se atenderían más peticiones de reconocimiento para estos grupos. En 2001 se retiró el reconocimiento que había sido concedido a los mokaaná, aduciendo la inexistencia de los requisitos que, además de la auto-adscripción, definen la indianidad dentro de las normas colombianas, principalmente el decreto 2164 de 1995, que establece:

Comunidad o Parcialidad Indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores y rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.⁵

Los mokaaná se ampararon en el recurso legal de la tutela para exigir la realización de un estudio etnológico que diera cuenta de su carácter indígena. Se le ordenó a la DAI el respectivo estudio, para lo cual se establecieron seis meses como lapso de realización del mismo. La DAI rechazó la propuesta de consultores expertos externos, y optó por realizarlo con sus funcionarios durante las últimas dos semanas del plazo establecido. El estudio fue realizado en menos de un mes, dando cuenta esto de la poca rigurosidad con que se tomó la decisión final, de negar de nuevo el reconocimiento al grupo mokaaná. Se estableció que:

Los miembros de la autodenominada comunidad se autorreconocen como indígenas, invocando el convenio 169 de la OIT, pero no existe una cultura indígena. Este autorreconocimiento se basa principalmente en dos afirmaciones: El hecho de haber nacido en Tubará, y tener rasgos físicos indígenas. Sin embargo, la identidad étnica no puede estar ligada únicamente a un lugar de origen y a la permanencia de algunos rasgos fenotípicos, sobre todo cuando según los registros históricos los indígenas ya habían desaparecido para finales del s. XIX. No existe dentro de las personas inscritas en el denominado cabildo Mokaná un sentido de pertenencia étnica y permanencia cultural del pueblo mokaná, ya que el autorreconocimiento como indígena no es una recopilación de datos históricos, es una forma particular de asumir el mundo, e inclusive de interpretar esos mismos datos históricos con respecto a los efectos que pudieron tener en sus propias comunidades.

[...] No poseen quienes se reclaman como descendientes de los mokaná elementos primordiales de la cosmovisión indígena, como la concepción de la tierra y su arraigo y relación con esta, ni su concepción de la naturaleza, ni del mundo espiritual y material, ni costumbres alimenticias, ni funerarias, ni música, ni medicina, no formas de trabajo comunitario.

[...] Siendo el espíritu de la ley la preservación de las comunidades indígenas para garantizar la diversidad étnica y cultural de la nación, este grupo a través de su conformación, su concepción y su forma de asumir el mundo, no presenta ninguna diferencia a la concepción general de los sectores no indígenas de la nación colombiana, lo cual no amerita un tratamiento diferencial por parte del Estado colombiano. [...] la persistencia en el tiempo de esta organización es contraria al espíritu de la constitución y viola la ley, pues atenta y pone en peligro el acceso a los derechos especiales y beneficios consagrados para los verdaderos pueblos indígenas. (Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas 2002a, 53-56).

Desde entonces, el grupo mokaná ha visto una reducción significativa en la aplicación de los derechos diferenciales que disfrutaban antes. Por falta de recursos, la IPS fue cerrada. Muchos jóvenes mokaná debieron prestar el servicio militar, y los convenios para educación mermaron significativamente. Las actividades en el nivel organizacional de la comunidad a nivel regional disminuyeron hasta el punto que desaparecieron los concejos departamentales de Jóvenes, Mujeres, Ancianos, Niños y Hombres, por la falta de fuentes de apoyo para la ejecución de proyectos. No así a nivel municipal, donde cada parcialidad contaba con cierto apoyo del gobernador departamental. Ya con relación al reconocimiento, el grupo mokaná ha intentado por medio de alianzas políticas incidir en el concepto de la Dirección de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Etnias, lo cual, hasta el momento, no ha sido posible.

Como vemos, lo que se ha desarrollado es una dinámica diversa y con matices de contradicción en la relación Estado-grupo mokaná, y con los pueblos indígenas del país, en cuanto al discurso autonomista de estos últimos. Reivindican su carácter de pueblo en contraposición a la consideración ambigua que el Estado tiene hacia ellas en tanto que comunidades. Un *Pueblo* implica ejercicio de la libre de-

terminación, según está consagrado en pactos internacionales como el de derechos económicos, sociales y culturales y el de derechos civiles y políticos. Supone, tal como lo plantea Díaz Polanco, el derecho de ejercer libremente su condición política, crear autogobiernos, aumentar su capacidad de negociación, y especialmente, capacidad para asumir competencias jurídico-políticas (2001, 5), lo cual se hace inaceptable en términos de gobernabilidad. Los gobiernos los reconocen únicamente como *comunidades*, es decir, como población culturalmente diversa que requiere de políticas diferenciadas que la integren a la sociedad nacional, a la que pertenecen históricamente, es decir, con la que comparten un pasado y procesos de construcción de sentido (2001, 6). A las comunidades les son reconocidas sus formas de gobierno y autoridades tradicionales, pero nunca la soberanía sobre un territorio, cuyo resultado es lo que Gros denomina intervención de baja intensidad (1997, 37).

La política como objeto en las comunidades

La negación del reconocimiento estatal antes otorgado restringió la posibilidad del acceso a tierras y a las transferencias, a la educación y a la vivienda. Continuaron gozando del acceso al sistema de salud y la exención del servicio militar. En la medida en que los recursos son escasos, la lucha entre los líderes por los recursos económicos de los que aún son beneficiarios se ha acentuado, ocasionando la fractura de la comunidad en tres organizaciones, con la consecuente fragmentación entre la población. Sin embargo, un número considerable de líderes y miembros del grupo han continuado con mayor intensidad las actividades de integración comunitaria y reconstitución identitaria. Con todos los limitantes que la reducción de recursos y derechos reconocidos representa, han optado por enfrentar esa escasez con la reivindicación de una identidad étnica que pervive en el tiempo.

Sin embargo, inevitablemente, se ha producido al mismo tiempo el aislamiento de la comunidad respecto de los actores políticos indígenas y no indígenas a nivel nacional. El reconocimiento como actores en las organizaciones nacionales sólo se hacía evidente en los periodos pre-electorales. La frecuente vinculación en las prácticas clientelistas tiene asiento en la tradición local,⁶ así como en la forma que ha adquirido la participación política indígena a nivel nacional.

En el marco de esta construcción de lo político nos referiremos ahora a dos clases de procesos que relacionan el plano institucional del grupo mokaaná con la vida cotidiana en que tal institucionalidad se construye y pone en juego: la estructuración organizativa de la comunidad (formal), y la constitución de actores con capacidad de movilización (informal).

Estructuración organizativa

El *resguardo* es la figura organizativa que agrupa a los mokaaná, y hace referencia a un territorio. El no contar con un territorio reconocido les permite transformar constantemente las fronteras del mismo y ampliar y/o recortar su magnitud, de acuerdo a los acuerdos que establezcan para incluir más poblaciones al proceso de reindigenización, y las rupturas que se establecen entre parcialidades. El valor que se le da a esta figura no corresponde necesariamente con el que le otorga el Estado, pues si bien para éste determina un territorio reconocido a una comunidad indíge-

na, para los mokaná es el significante de la organización política de la comunidad. Trasladan a la organización el valor que en términos de construcción de *comunidad* tiene el territorio, constituyéndose la *organización* política mokaná en el referente más importante de la constitución de identidad. Ni entre los líderes ni entre la población misma mokaná se hace alguna distinción entre *comunidad* mokaná, *pueblo* mokaná, y *organización* mokaná.

La mayoría de instancias de la estructura política de las comunidades tiene como referente su equivalente dentro de la organización estatal. Así, existe un Gobernador Indígena Departamental, encargado de representar ante los organismos del Estado a la población que participa del proceso de reindigenización, de articular administrativamente a las diferentes parcialidades (Municipios) del departamento, y de dirimir en última instancia los conflictos internos de la comunidad. El gobernador fue elegido desde el inicio del proceso de reindigenización por los líderes que crearon el estatuto de la organización en 1997, en reconocimiento a la labor de investigación histórica que había dado origen al proceso de organización de la comunidad. Así consta en los estatutos de constitución de la organización política del grupo:

Por ser pioneros del proceso, por darle frente a los problemas, por su sabiduría y lucha constante para lograr el reconocimiento del grupo Mokaná, conseguir los títulos del resguardo, beneficios de salud, educación, proyectos de vivienda, de empresas comunitarias, etc. Por todo lo anteriormente expuesto el gobernador indígena Mokaná será hasta que él lo decida, o ascienda a un cargo superior, o incurra en alguna falta grave, nuestro hermano Digno Santiago Jerónimo, actual gobernador (Estatutos de la organización Mokaná, en Min. Interior 2002, 33).

Luego, en jerarquía, se encuentran los cabildos locales, que administran a nivel municipal los recursos económicos de la comunidad, articulan las diferentes instancias de participación del nivel local, y representan a las parcialidades ante la autoridad indígena regional. Son elegidos por las asambleas locales para un periodo de cuatro años. Existen también unos cabildos menores, que asumen las mismas funciones de los cabildos locales dentro de los corregimientos y veredas del departamento.

Los órganos consultivos están constituidos por los concejos, tanto a nivel departamental como a nivel local. Cada concejo trabaja con sectores específicos de la población y/o asumen un problema de las comunidades. Están por un lado los concejos de ancianos, mujeres, hombres, jóvenes, y niños, que actúan en el nivel local y regional, y por el otro, los concejos de territorio y medio ambiente, que actúan únicamente a nivel departamental. Son conformados voluntariamente por la población, y sus representantes a nivel regional son elegidos por los miembros de cada órgano. Estos representantes (tres por parcialidad) conforman los respectivos concejos departamentales, que a su vez eligen al representante departamental de cada concejo (coordinador departamental), quien ha de regular las actividades que en el tema respectivo se desarrollen en la comunidad, dirimir los conflictos que las respectivas instancias locales no superen, y representar a la comunidad ante los organismos estatales, y las diferentes organizaciones e instituciones, con relación al campo que trabaja. Es importante anotar que el concejo de ancianos tiene un carác-

ter distinto al dado tradicionalmente dentro de las comunidades indígenas en Colombia, pues aquí no son la instancia máxima de decisión dentro de la comunidad, sino un órgano de consulta al que pueden o no acudir las autoridades de la comunidad, y que alimentan el acervo histórico de la comunidad. Así está establecido en los estatutos del pueblo mokaná:

(Art. 13) Son coordinadores que ayudan en el proceso de fortalecimiento y control de nuestro pueblo indígena [...] (título III capítulo VIII) los cabildos tendrán una serie de grupos y características homogéneas, que diseccionarán unas funciones en sus respectivos grupos. Con el fin de descongestionar a los cabildos. Se considerarán consejeros para los cabildos solo en materias de cada grupo. Y en algunos casos se considerarán autoridades menores (Estatutos del Pueblo Indígena Mokaná de Tubará, en Min. Interior 2002, 15).

Cada parcialidad, y la gobernación indígena departamental cuentan con una estructura compuesta por el cabildo, el secretario, el tesorero y el procurador. Sus atribuciones aumentan cuando se pasa de lo local a lo regional. Estos cargos son elegidos por las autoridades (concejos) de cada parcialidad.

Constitución de actores

La participación política dentro del grupo Mokaná gira fundamentalmente en torno a la elección de las autoridades y la legitimación de los líderes. La relación representado- representante ha demostrado ser más efectiva para la toma de decisiones y en términos de gobernabilidad para la organización, y así mismo para la relación entre el grupo y los organismos de Estado. En relación con los líderes y las formas de participación política de la comunidad podemos establecer seis especificidades en el grupo mokaná, que se explican a continuación.

La representación como práctica política se ha erigido, como ya se dijo, en el principio de la organización política del pueblo mokaná. Esto ocurre en detrimento de las formas participativas que existen, sin que revistan de mayor importancia para la población. La delegación como forma esencial del ejercicio político de la comunidad existe por cuanto para la realización del interés de la población indígena no es necesario participar activamente sino delegar en personas ‘competentes’ la toma de decisiones sobre el porvenir de la organización. Sucede igualmente por la imposibilidad de la organización a la hora de asumir procedimientos participativos controlados, por el número creciente de personas vinculadas al proceso de reindigenización, como por la ausencia de este hábito entre la población y entre los líderes. Es importante mencionar que los otros tipos de participación comunitaria, tales como las prácticas de recuperación de la tradición religiosa, o las reuniones sectoriales (de jóvenes, de mujeres, de ancianos) poseen gran audiencia y participación dentro de la población. Una especie de rechazo a la participación política en instancias formales, característica de la cultura política colombiana, parece permear la organización política mokaná. Pero en los otros terrenos de construcción de la identidad étnica, trascendentales para la reivindicación del grupo como actor étnico en la política, la motivación es evidente, y asimismo la búsqueda de nuevos espacios fraternos de reconocimiento y conformación de sí.

Indigenización del discurso

Con esto nos referimos a la introducción, del lenguaje de lo ‘propiamente’ indígena, es decir, la apropiación de un modo de expresión, tanto cultural como político, del establecimiento de unos referentes, de los *otros* ‘occidentales’ y un ‘nosotros los indígenas’, de la naturalización de la existencia – nuestra madre tierra –, en fin, de una particularización de su existencia – la tan anhelada distinción. Así lo manifestaba Luz, una de las mayores líderes del grupo, y una de las más jóvenes:

Ser indígena es primero que todo sentir uno, este, valorar la vida y tener tu sentido de pertenencia. Tener sentido de pertenencia es querer a tus hermanos indígenas, este, buscar por lo menos, este, como poder ayudarlos a ellos [...] Mas que todo ser indígena es motivo de orgullo. Primero que todo porque como indígenas somos especiales y tenemos muchos derechos especiales, que lo dice también la misma constitución, entonces, ser indígena significa entonces muchas cosas, pero lo principal, y en lo que nos identificamos nosotros es en que tenemos un sentido de pertenencia bien grande y un amor muy grande hacia nuestra tie. Hacia nuestra *Madre* tierra (Entrevista Coordinadora departamental del concejo de jóvenes Mokaná 2002).

Y ello no les exime de reconocer y atender a las exigencias del Estado en relación con la institucionalidad o los rasgos de identidad requeridos. En este sentido, Luz manifestaba:

Una asociación es necesaria por lo menos porque si llegan a dar el reconocimiento del Ministerio del Interior, que es las transferencias, que en los resguardos son manejados por las Asociaciones, ahí llegan todas las transferencias de la nación (Entrevista representante del grupo mokaná ante la Organización Nacional Indígena de Colombia 2003).

Etnicidad y construcción de sentido

La etnicidad comprende el campo de la acción política nacida de la instrumentalización de la identidad étnica, paralelamente a un proceso de conformación de una identidad cultural. Tal identidad se constituye en la manifestación de sus propios intereses, en búsqueda de acciones estatales de *discriminación positiva*, determinantes fundamentales en la formulación de regulaciones específicas para el reconocimiento de la diversidad cultural en la dirección del establecimiento de derechos (Gros 1997, 27). En el proceso de estructuración de tales regulaciones (normas, instituciones, actores, procesos), la entrada en escena del grupo mokaná generó transformaciones importantes. Se han replanteado cuestiones como: ¿qué significa ser indígena?, ¿quién puede ser indígena?, ¿a qué tiene derecho un indígena?, ¿quién decide quién es indígena?, ¿qué se debe hacer con los indígenas?, entre otros. Los mokaná han entrado a polemizar el concepto de lo indígena, por cuanto no presentan todas las características definidas hasta ahora dentro del campo como tal: No posee usos y costumbres representativamente particulares respecto de la población que no se considerada ella misma, indígena, no posee lengua propia, posee más rasgos campesinos que indígenas en cuanto a hábitos, y reivindican sus

derechos más que su identidad cultural. Y aun así, reivindican su derecho a ser reconocidos como sujetos étnicos con una historia de discriminación negativa que ahora les da el derecho a reconocimientos particulares.

Entendemos la etnicidad como un factor de cambio social. Ciertamente, aunque integrándose a la nación a través de mecanismos cuya definición disputa con el Estado, el grupo mokaaná ha surgido dentro del campo de lo étnico cuestionando, a la vez que apropiándose de la definición de lo indígena, y ha suscitado reestructuraciones en la forma que el Estado asume a la diversidad con posterioridad a los grandes cambios suscitados por la constitución política de 1991 (Borda 2006).

Al adoptar posturas, constituir identidades, interiorizar discursos, reclamar reconocimiento, el grupo mokaaná se integra al orden social nacional, pero, al mismo tiempo, y esto es lo importante, se constituyen en constructores de sentido, desde la identidad misma, en actores que elaboran una concepción renovada del mundo, en tanto que se plantean pensar su existencia como grupo *dentro* de la nación, en integración con la nación de la que se sentían excluidos. Pensarse a sí mismos, pensar como *existir*, como ser un *actor*, es ya reelaborar el orden social, independientemente que sea en la mayor incertidumbre y en el marco de jerarquías políticas y culturales históricas.

El reconocimiento de derechos para la diversidad cultural en nuestro país ha transformado la visión que la sociedad colombiana tiene del *otro*, ha posibilitado el avance de capacidades estatales para hacer frente a una diversidad emergente. La construcción de un sujeto étnico transforma tanto al mismo sujeto como a los agentes que participan en su construcción. La etnicidad, o la producción y uso de una identidad étnica, evento que constituye el centro del campo étnico, incluye tanto a los mismos sujetos étnicos para la política, como a los sujetos que crean y se hacen agentes de una política étnica.

La renovación del pasado, dinámica que ocurre en los procesos de reindigenización, permiten la construcción de un sentido social, económico y político para los pueblos indígenas, al posibilitar la justificación de un lugar en el presente, y el establecimiento de metas para un futuro posible, de forma que la reconstrucción histórica es fuente de acciones políticas en el presente. Al asumirse a sí mismos como descendientes de la etnia mokaaná, los mokaaná reinterpretan un pasado dándole la forma del presente y conformando un futuro deseado.

La capacidad de adaptación del discurso étnico a realidades particulares es bastante amplia. Posibilita, en el caso de los grupos indígenas, sustituir unas categorías de definición de lo social por otras, así como la creación de nuevas. Los mokaaná han hecho confluír la figura de organización con la de comunidad, intercambiando indistintamente ambas categorías, y han dado propiedades políticas a la figura administrativa-territorial de resguardo ante la ausencia de un territorio reconocido, pues necesitan constituir una comunidad política, independientemente de si para ello cuentan con la base de la conformación comunitaria de todos los pueblos indígenas del país: el territorio.

El reconocimiento estatal de un sujeto étnico es tan importante para su existencia social como el autorreconocimiento. Los mokaaná articulan el sentido que construyen para sí mismos a la actuación del actor Estado, y su pervivencia en el tiempo parece estar estrechamente relacionada a éste. La posición que ocupe dentro del campo étnico el sujeto mokaaná parte de su relación con este actor, y su relación

con los otros actores está determinada por la correlación de fuerzas que logre establecer con el Estado.

La identidad es el evento en que un sujeto produce la separación entre el sí mismo y el otro. La separación se produce cuando se establece lo que une. La identidad mokaaná se basa en la integración, en el *cómo integrarse*. Para ello se establece un pasado que diferencia, y un presente que distingue, y que en virtud de tal distinción les constituye en sujetos, tanto para la reivindicación de derechos, como para el reconocimiento social.

* * *

Adriana Carolina Borda Niño es Candidata PhD Ciencias Sociales con especialidad en Antropología Social en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS-Occidente, México. Es miembro grupo de investigación 'Relaciones interétnicas y minorías culturales (étnicas y religiosas)' desde la Ciencia Política y el Derecho. Universidad Nacional de Colombia. <aborda@flacso.org.ec>

Notas

1. Este trabajo está articulado al grupo de investigación 'Relaciones Interétnicas y Minorías Culturales (Étnicas Y Religiosas) desde la Perspectiva de la Ciencia Política y el Derecho', adscrito al Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina UNIJUS, de la facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. El grupo adelanta labores de investigación en el campo de los estudios culturales, básicamente en cuanto a la relación entre las conformaciones culturales y los procesos y fenómenos políticos.
2. Decreto 1088 de 1993 (junio 10). Diario Oficial No. 40.914, del 11 de junio de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.
3. Resolución 098 del 27 de agosto de 1999.
4. La escritura se encuentra en la Notaría 1 de Barranquilla. También en la oficina de registro de Barranquilla, N. 15, p. 24, Tomo 1 del libro de registro N. 1.
5. Decreto 2164 de 1995 (diciembre 7), Diario Oficial No 42.140, del 7 de diciembre de 1995, Ministerio de Agricultura, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.
6. A nivel local hay una débil formación de la población en prácticas participativas. Además, el aislamiento del poder central ha conducido al control ejercido por clanes políticos que coinciden con las familias de terratenientes de la región.

Referencias bibliográficas

- Blanco Barros, José Agustín (1995) *Tubará: La encomienda mayor de Tierra Adentro*. Ed. CEJA. Bogotá.
- Borda, Carolina, y Darío Mejía (2006) 'Political Participation and Poverty among Colombian Indigenous Communities, the Case of the Zenú and Mokaaná'. En: John-Andrew McNeish, Robyn Eversole, Alberto Cimadamore (eds) *Indigenous Peoples and Poverty: an International Perspective. International studies in Poverty Research*. Comparative research Programme on Poverty of the International Social Science. Londres: Zedbooks.
- Deleuze, Gilles, y Claire Parnet (1997) *Diálogos*. Ed. Pre-textos, España.

- Díaz Polanco, Héctor (2001) La población indígena y sus escalas. Puntos para la reflexión. *Seminario Internacional 'Poblaciones Indígenas y Pobreza'*. Antigua Guatemala, Nov. 2001. Facultad Lat. de Ciencias Sociales, FLACSO. Consejo Lat. de Ciencias Sociales, CLACSO. Comparative Research Programme on Poverty, CROP.
- Escalante, Aquiles (1961) *Geografía del Atlántico*. Barranquilla: Imprenta departamental del Atlántico.
- (2000) *Los Mocaná, Prehistoria y conquista del Atlántico*. Atlántico.
- Gros, Christian (1997) 'Indigenismo y etnicidad: el desafío neoliberal' En: María Victoria Uribe y Eduardo Restrepo (eds) *Antropología en la modernidad: identidades, etnicidades y Movimientos sociales en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología.
- Reichel-Dolmatoff, Gerardo (1986) *Arqueología de Colombia*. Segunda Expedición Botánica. Bogotá: Litografía Arco.
- Zambrano, Carlos (2000) 'La inacabada y porfiada construcción del pasado: política, arqueología y producción de sentido en el macizo colombiano'. En: Cristóbal Gnecco y Martha Zambrano (et al.) *Memorias hegemónicas, memorias disidentes. El pasado como política de la historia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Bogotá: Universidad del Cauca, ICANH.
- (ed.) (2002a) *Etnopolíticas y Racismo. Conflictividad y Desafíos interculturales en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Documentos

- Presidencia de la República (1991) Constitución política de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República (2002) Oficio 10948 del 3 de Diciembre. Bogotá, Colombia.
- Organización Nacional Indígena de Colombia (2000) Resolución No. 002 del 1 de Julio. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (2003) Oficio 0008 del 07 de Enero. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (2002). Resolución No. 034 del 23 de Abril. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (2002a) Estudio etnológico para determinar la existencia de una parcialidad indígena perteneciente al grupo Mokaaná en el Municipio de Tubará, Atlántico. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (2002b) Resolución No. 078 del 02 de Julio. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (1999) Oficio 2053 del 16 de Junio. Bogotá, Colombia.
- Ministerio del Interior. Dirección de Asuntos Indígenas (1998) Oficio 5857 del 18 de Diciembre. Bogotá, Colombia.

Documentos del trabajo de campo

- Entrevistas- territorio indígena mokaaná (2001-2003) 12 horas de grabación. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (2001) Evaluación Procuradores. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (1999-2000) Correspondencia interna. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (2000) Actas de Asambleas Generales de la parcialidad de Tubará. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (1999-2000) Documentos internos de la organización. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (2001) Evaluación Plan de Vida. Estrategias políticas Adopción estrategias políticas. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (1999-2001) Actas de Asambleas generales de la parcialidad de Galapa. Atlántico, Colombia.
- Territorio indígena mokaaná (2001) Censos de la población indígena del Municipio de Tubará, Atlántico.